

RESOLUCIÓN N° DP-CAF-DASJ-2024-192

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, respecto de la naturaleza jurídica de la Defensoría Pública, dispone: *“La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera.”*;

Que, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“Naturaleza jurídica y funcionamiento.- La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”*;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo - COA, establece: *“Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”*;

Que, el inciso primero del artículo 133 del Código Orgánico Administrativo – COA, señala: *“Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo (...) Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.”*

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-158 de 9 de diciembre de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Autorizar el inicio de proceso, aprobación de los pliegos y cronograma, correspondientes al Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-006, para la contratación del “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA LOS RÍOS, CANTÓN BABAHOYO, PARA EL AÑO 2025”, (...)”*;

Que, mediante Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, la Coordinadora General Administrativa Financiera, resolvió: *“Adjudicar a favor del Sr. JUAN ALFONSO LORENCES VARGAS, con RUC N° 1202103691001, el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA*

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA LOS RÍOS, CANTÓN BABAHOYO, PARA EL AÑO 2025” (...);.

Que, en los considerandos 11 y 12 de la mencionada Resolución, debido a un *lapsus clavis*, se ha hecho constar como plazo en el que regirá el contrato el siguiente: “(...) *el 1 Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2025 (...)*”, cuando el plazo correcto a ser considerado rige desde “el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2025”, lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo.

Que, en el “**Artículo 1.-**” de la referida Resolución, debido a un *lapsus clavis*, se ha hecho constar “*Adjudicar a favor del Sr. JUAN ALFONSO LORENCES VARGAS, con RUC N° 1202103691001, el “ARRENDAMIENTO DE OFICINAS PARA LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA LOS RÍOS, CANTÓN BABAHOYO, PARA EL AÑO 2025”, que es materia del Procedimiento Especial de Arrendamiento de Bienes Inmuebles N° ARBI-DP-2024-006, por un valor de USD 14.400,00 (Catorce mil cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100) sin incluir IVA; con un canon mensual referencial de arrendamiento, de USD 1.200,00 (Mil doscientos dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), sin incluir IVA, y el plazo establecido para esta contratación será desde el 1 de Enero de 2024 hasta el 31 de Diciembre de 2025 renovable por un año adicional y en las mismas condiciones, previo informe del Administrador del contrato, el requerimiento y certificación de existencia y disponibilidad de fondos emitido por la Dirección Financiera*”, (el énfasis me corresponde) cuando el plazo correcto de acuerdo a los pliegos para la contratación rige desde el 1 de Enero hasta el 31 de diciembre de 2025, lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo.

Que, en la Resolución se hace constar como fecha de emisión y suscripción el 20 de diciembre de 2024, siendo que la fecha en la cual se emitió y suscribió el documento es el 23 de diciembre de 2024, lo que se encasilla en un error involuntario conforme el Art. 133 del Código Orgánico Administrativo.

En ejercicio de la delegación constante en los artículos 4 literal a) y 5 de la Resolución N° DP-DPG- DASJ-2022-119 de 15 de septiembre de 2022; así como al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General; y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Código Orgánico Administrativo.

RESUELVE:

Artículo 1.- Señalar que los errores que se presentan en los numerales 11 y 12; y, en el último inciso del artículo 1 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, se tratan de errores de tipeo y transcripción, que no afectan el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 2.- Rectificar los errores de tipeo en los numerales 11 y 12 de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, con respecto al plazo, siendo lo correcto: “desde el 1 de Enero a 31 de Diciembre de 2025”, dicho error involuntarios no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 3.- Rectificar el error de transcripción que se presenta en el último inciso de la Resolución N° DP-CAF-DASJ-2024-188, con respecto a la fecha de suscripción, siendo lo correcto: “Emitida y suscrita electrónicamente en la Defensoría Pública, en la ciudad de San

Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de diciembre de 2024.”, dicho error, no afecta el fondo de la resolución en mención, por lo que procede una rectificación a la misma de acuerdo a lo que señala el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 4.- Disponer a la Jefatura de Compras Públicas la publicación de la presente Resolución a través del Portal www.compraspublicas.gob.ec , de conformidad con lo determinado en la Ley.

Artículo 5.- Encárguese de la ejecución de la presente resolución a la Dirección Administrativa de la Defensoría Pública.

Disposición final.- Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

Cúmplase.-

Emitida y suscrita en la Defensoría Pública, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de diciembre de 2024.

Mgs. Noemí Mogollón Ruiz
**COORDINADORA GENERAL
ADMINISTRATIVA FINANCIERA**

Elaborado por:	Isabella Sacoto Salas Asistente de Asesoría Jurídica	
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	